



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°301-2022-CR/GRL

Huacho, 14 de noviembre de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°049-2022-CO-IEMHCETA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, el mismo que solicita se considere en la próxima sesión del Pleno del Consejo Regional; la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2022-CR/GRL, respecto al dictamen final y todos los actuados recaídos en el Acuerdo de Consejo Regional N° 121-2021-CR/GRL, a fin de que procedan de acuerdo a sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°301-2022-CR/GRL

embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el abogado Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°136-2022-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N°136-2022-CR/GRL de fecha 27.04.2022 se acordó “Derivar a la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, el dictamen final y todos los actuados recaídos en el Acuerdo de Consejo Regional N°121-2021-CR/GRL, a fin de que procedan de acuerdo a sus competencias”.
2. Es así que, de la revisión del Acuerdo de Consejo Regional N°121-2021-CR/GRL de fecha 20.07.2021 y sus actuados, se tiene que existen dos puntos de controversia, motivo por el cual fue derivado a esta Comisión Ordinaria, siendo las siguientes:
 - ✓ ¿En qué concluyo el procedimiento de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) contra la empresa PROSPEX S.A.C. derivado a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas?
 - ✓ Las acciones que tomo la Gerencia Regional de Recursos Naturales, con relación a la depredación del medio ambiente que viene sufriendo las Albuferas de Medio Mundo, a causa de la extracción por parte de maquinarias pesadas de materiales agregados y no metálicos.



En ese sentido, se procederá a realizar el análisis correspondiente respecto a los puntos controvertidos señalados en el párrafo precedente:

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) CONTRA LA EMPRESA PROSPEX S.A.C.

3. Que, mediante Informe N°144-2020-GRL-GRDE-DREM/VU-MUC de fecha 19.11.2020, el Evaluador Ambiental – Ventanilla Única de la DREM, concluyó que existe una “superposición” por parte del área de actividad minera de proyecto de explotación de la concesión minera PATYGIN 1 presentado por la Compañía Minera PROSPEX S.A.C., sobre al área aprobada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “PATYGIN”, a favor de la empresa SMC PATYGIN LTD SUCURSAL DEL PERÚ. Motivo por el cual, dicho informe fue derivado a la Dirección General de Formalización Minera, a fin de que resuelva si la Compañía Minera PROSPEX S.A.C. ha cumplido con las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO establecidos en el artículo 7° del D.S. N°001-2020-EM, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Legal N°157-2021/LMDO de fecha 28.09.2021, por medio del cual la Dirección Regional de Energía y Minas, precisa que el procedimiento de exclusión de la empresa minera PROSPEX



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°301-2022-CR/GRL

S.A.C. es competencia exclusiva de la Dirección General de Formalización Minera, tal como lo establece el Decreto Supremo N°001-2020-EM, concordante con el Decreto Supremo N°018-2017-EM.

4. Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, en base a las conclusiones arribadas en el Informe Conjunto N°005-2021-GRL-GRDE/DREM-MUC-RNCR de fecha 25.10.2021, emitió la Resolución Directoral N°352-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 27.10.2021, cuyo acto resolutorio señala textualmente:



*"(...) **ORDENAR LA PARALIZACIÓN** de las actividades mineras de explotación del proyecto de la **COMPAÑÍA PROSPEX S.A.C.**, identificada con RUC N°20509198544, con inscripción en el REINFO para la actividad de explotación en la concesión minera **PATYGIN 1**, con código único N°010235704, ubicada en el distrito de Sn Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, hasta que la Dirección General de Formalización minera emita su pronunciamiento (...)"*

5. Siendo esto así, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, mediante acto resolutorio de fecha 17 de mayo del 2022, anexado y sustentado en el Informe N°0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, resolvió:



*"1. **REVOCAR la inscripción de la "Compañía Minería PROSPEX S.A.C., con RUC N°20509198544"**, por incumplimiento de la condición de permanencia de acuerdo a la causal del literal b) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N°001-2020-EM, concordante con el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N°001-2020-EM, concordante con el literal c) del artículo 2 y literal b) del artículo 3 que señala como "Áreas restringidas las áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente (...)"*

3. REMITIR al Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú el presente informe, a fin que las entidades públicas mencionadas actúen de acuerdo a sus competencias (...)"

6. Por tal motivo, en base a las consideraciones expuestas, a la fecha la Compañía Minera PROSPEX S.A.C. no cuenta con inscripción en el REINFO, ello a mérito de lo resuelto por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.



RESPECTO A LA IMPUTACIÓN DE LA DEPREDACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE QUE VIENE SUFRIENDO LAS ALBUFERAS DE MEDIO MUNDO, A CAUSA DE LA EXTRACCIÓN POR PARTE DE MAQUINARIAS PESADAS DE MATERIALES AGREGADOS Y NO METÁLICOS:

7. Con relación a este punto, se tiene el Informe N°005-2021-LDRQ de fecha 25.06.2021, en la cual el Guardaparque del ACR Albuferas de Medio Mundo, indicó que:

"Este viernes 25 de junio del 2021, el suscrito (personal Guardaparque del ACR Albuferas de Medio Mundo), recibió la alerta de que 3 personas con maquinaria pesada:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°301-2022-CR/GRL

1 cargador frontal y 2 camiones de carga (teniendo uno de los vehículos la placa COE-750), estaban extrayendo arena, casi en la parte final del ACR Albuferas de Medio Mundo, cerca de la playa punta Atahuampa, ubicado a 04 kilómetros al sur de la zona turística de la Albufera de Medio Mundo (...)



8. Ahora bien, en el mismo informe, el propio Guardaparque señaló que **no se pudo identificar a las personas que se encontraban extrayendo la arena**, puesto que, el hecho se habría suscitado en horas de la madrugada (04:00 am – 06:00 am aproximadamente), situación que imposibilitó que el guardaparque al momento de apersonarse al lugar de los hechos encuentre a los sujetos responsables del hecho advertido, siendo lo único visible los rastros de maquinarias pesadas en la arena y los huecos donde se habría realizado la excavación; ahora si bien en el informe precedente, se dejó constancia de la identificación de la placa de rodaje de uno de los vehículos (CEO-750) con los que se realizó la excavación, no obstante, lo mismo no ha sido corroborado ya que, si bien en el informe se adjuntó una imagen fotográfica de dicho vehículo, se debe tener en consideración que la misma fue tomada por una persona tercera, ajena al servicio de guardaparque, lo cual no brinda fiabilidad y/o credibilidad a dicha imagen más aún, teniendo en cuenta que la imagen anexada no es nítida, lo cual impide que se aprecie de manera plena que dicho vehículo estuvo en el interior de la playa realizando trabajos de excavación.

9. Como se puede advertir, no ha sido posible identificar a los presuntos responsables del hecho imputado; sin embargo, a pesar ello, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente posterior a los hechos suscitado, realizó acciones a fin de mitigar y paralizar los actos denunciados en el interior del Área de Conservación Regional Albuferas de Medio Mundo, siendo las siguientes:



- a) Convocar una reunión de coordinación con la Municipalidad Distrital de Vegueta y la Municipalidad del Centro Poblado de Medio Mundo para el desarrollo de acciones a fin de mitigar y paralizar los actos al interior del ACR Albuferas de Medio Mundo.
- b) Solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asignación presupuestal a la Meta N°089, ello con la finalidad de contratar el "Servicio de Construcción de Muro, a todo costo, a fin de poder Adoptar Medidas que Mitiguen la Extracción y Depredación del Área de Conservación Regional Albufera de Medio Mundo"
- c) Ordenar al Guardaparque del ACR Albufera de Medio Mundo, realizar un monitoreo de control y vigilancia en la zona sur del Área de Conservación Regional.

10. En consecuencia, de lo expuesto, se puede advertir que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, posterior a los hechos denunciados, ha cumplido con realizar las acciones de su competencia a fin de proteger el ACR Albuferas de Medio Mundo.

11. En base a lo expuesto, se concluye que habiéndose determinado que a la fecha a Compañía Minera PROSPEX S.A.C. no cuenta con inscripción en el REINFO, ello a mérito del acto resolutivo de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°301-2022-CR/GRL

12. Finalmente, al no haberse podido identificar a los presuntos responsables del hecho suscitado en el ACR Albuferas de Medio Mundo el día 25 de junio del 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, viene realizando acciones inmediatas a fin de mitigar y paralizar los actos denunciados, tal como se ha precisado en el punto 9 del presente dictamen.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2022-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, respecto al dictamen final y todos los actuados recaídos en el Acuerdo de Consejo Regional N° 121-2021-CR/GRL, a fin de que procedan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente realice las coordinaciones con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se lleve a cabo lo acordado en la reunión llevada a cabo con la Municipalidad Distrital de Vegueta y la Municipalidad del Centro Poblado de Medio Mundo, para la construcción de un murete y se impida el ingreso de maquinaria pesada al interior del ACR Albuferas de Medio Mundo.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.obb.pe/re/gonlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL


JUANROS ALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL